



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

4769/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4769/2018, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la Licenciada [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] y quien luego de haber subsanado prevención realizada por esta oficina, ha solicitado la entrega de la información referente a: ***"DATOS E INFORMACION QUE SE SOLICITA: 1. En relación con el art. 59 de la ley del Seguro Social (en adelante LSS): Cuál es el número de mujeres trabajadoras del sector que disfrutaron de las prestaciones establecidas en el artículo 59 en los años 2011, 2015, 2016 y 2017. 2. En relación con el art. 70 de la LSS, el cual recoge, "En caso de cesantía involuntaria, el asegurado tendrá derecho a un subsidio periódico cuyo monto y condiciones serán determinados por un reglamento. El riesgo de cesantía no se podrá cubrir por el Instituto, mientras no exista un sistema especial de colocaciones que funcione como dependencia del Instituto o de un organismo oficial." - ¿Existe en la actualidad algún proyecto para poder efectivo este derecho? - ¿Se prevé la creación de dicho sistema especial de colocaciones? 3. En relación con el art. 95.b) de la LSS, el cual recoge, "El Instituto determinará en los reglamentos, las sanciones que amerite la violación de sus leyes y reglamentos. Tales sanciones tendrán las bases siguientes: ... b)- Las multas no podrán exceder de quinientos colones, quedando a juicio del Instituto determinar en los reglamentos la cuantía de las mismas, de acuerdo con la gravedad de la infracción..." - ¿Cuál es la cuantía actual máxima de las multas? ¿Siguen siendo 500 colones o se ha actualizado? -¿Qué normas rigen la Inspección e imposición de multa llevadas a cabo por el ISSS? 4. En relación con el art. 101 de la LSS, el cual recoge: "El Instituto podrá practicar visitas e inspecciones en los centros de trabajo, por medio de sus funcionarios o empleados, o solicitar la práctica de las mismas al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como lo estime más conveniente." - ¿Cuántas inspecciones se han realizado a centros de trabajo del sector de seguridad privada en los años 2011, 2015, 2016 y 2017? *Aclaración: Con centro de trabajo nos referimos tanto a agencias de seguridad privada, como a otro tipo de empresa o persona física que emplee agentes de seguridad privada por cuenta ajena. - ¿Cuántas sanciones se impusieron en los años 2011, 2015, 2016 y 2017 como consecuencia de las inspecciones realizadas? - ¿Cuáles son las infracciones más habituales en el sector en los años 2011, 2015, 2016 y 2017? - ¿Cuántos trabajadores/as del sector han sido dados de alta gracias a las inspecciones llevadas a cabo en el sector en los años 2011, 2015, 2016 y 2017? -¿cuál es el procedimiento que activa el ISSS cuando el patrono no paga la multa impuesta? ("trabajadores dados de alta": El dato que interesa es cuántos trabajadores fueron afiliados al ISSS porque se constató que el empleador los tenía trabajando sin afiliarles al ISSS. En otras palabras, cuántas afiliaciones de oficio se llevaron a cabo.) 5. Por lo que respecta al art. 56.2 de la LSS, recoge: "...Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, el Instituto podrá imponer el pago de cotizaciones patronales, equivalentes a la cuota patronal global correspondiente aumentada hasta en una existencia de la infracción, a los patronos cuyas empresas produzcan un exceso de accidentes por infringir éstos las normas y recomendaciones que sobre seguridad e higiene del trabajo hayan dictado las autoridades competentes. Las cotizaciones patronales adicionales a que se refiere el inciso anterior serán impuestas por el Instituto previo informe que sobre los accidentes producidos rinda el Director del Departamento de Inspección del Trabajo." - ¿De cuántas empresas se ha incrementado el coste de las cotizaciones por esta previsión de la ley? - ¿Cuántos informes han recibido del DG de la Inspección de Trabajo? - ¿Existe algún plan actual o***

"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

proyecto futuro conjunto en esta materia? 6. En materia de afiliación: -Cuántos trabajadores, desagregados por sexo, trabajan por cuenta ajena en el sector de la seguridad privada en las diferentes regiones del país. - ¿Se prevé en un futuro cercano la inclusión en el Régimen de Trabajadores por cuenta ajena del Seguro Social, incluir a los trabajadores eventuales? - ¿Con qué medios cuenta el ISSS para poder constatar la falta de afiliación de trabajadores en zonas rurales, cuando el centro de trabajo coincide con el domicilio particular del patrono? Por ejemplo, una finca de azúcar en la que el patrono tiene contratados 5 agentes de seguridad directamente (sin intermediación de agencia de seguridad privada) y al ISSS le consta que no les tiene datos de alta en el Seguro Social. 7. En materia de trabajadores independientes: - ¿Cuándo es previsible que entre en vigor el reglamento que regule el seguro social para trabajadores independientes? 8. Sección de afiliación y recaudación o de Inspección: -Cuáles son los principales problemas que presenta el sector de la seguridad privada en materia de seguro social. -Cuáles podrían ser las posibles soluciones a dichos problemas (a nivel legislativo, a nivel ejecutivo, a nivel judicial...) - ¿Qué entidad u organismo es el responsable de vigilar la afiliación, cotización, recaudación de las AFP de los trabajadores por cuenta ajena? ("trabajadores por cuenta ajena": Se pide únicamente el dato de trabajadores que prestan servicios para un empleador por cuenta ajena, descartándose los trabajadores independientes.)" Hace las siguientes Valoraciones:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias al Departamento de Beneficios Económicos, Departamento Afiliación y Recaudación, Departamento de Inspección y a la Unidad Desarrollo Institucional del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada las Jefaturas del Departamento de Beneficios Económicos remitió la información relacionada a los numerales 1 y 2, el Departamento Afiliación y Recaudación proporcionó la información de los numerales 3, 5 y 6, asimismo la Jefatura de la Unidad de Desarrollo Institucional envió la información relacionada al numera 7 y el Departamento de Inspección proporcionó los numerales 4 y 8; los cuales se proporcionan en archivos digitales adjuntos.

Que la información solicitada es de carácter público, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**

Entréguese: a la peticionaria la información detallada en la presente resolución que consta en archivos adjuntos

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena-Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS

